



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

No. CONTRATO	23
CLASE DE CONTRATTO	SUMINISTRO
PROCESO DE CONTRATACION	SELECCIÓN DIRECTA
OBJETO	Contratar el Suministro para el Mantenimiento de Vehiculos, Plantas Eléctricas en lo que respecta al cambio de aceites, grasas, filtros, baterías, para los vehiculos y plantas eléctricas de los diferentes Campus de la Universidad de la Amazonia.
CONTRATANTE	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
NIT.	891190346-1
CONTRATISTA	SOMOS ENERGÍA ZOMAC S.A.S
NIT.	901080386-8
TIEMPO	Hasta 31 de diciembre de 2021, o hasta agotar el presupuesto oficial
CDP NO.:	210001645 del 16 de Marzo del 2021.
VALOR	DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000) IVA INCLUIDO

Entre los suscritos a saber: La especialista **EDNA MARGARITA PLAZAS MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.032.426.514 expedida en Bogotá, quien obra como Vicerrectora Administrativa, mediante Resolución 0020 del 03 de enero de 2020 se delega a la Vicerrectora Administrativa y/o quien haga sus veces o desempeñe sus funciones como ordenadora del gasto de forma parcial, quien actúa en nombre y representación de La **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**, con sede principal en Florencia, Caquetá; ente universitario autónomo del orden nacional, creado por la Ley 60 de diciembre de 1982 y reconocimiento institucional, que para los efectos de este documento se denominará **LA UNIVERSIDAD O CONTRATANTE** de una parte, y de la otra, la empresa **SOMOS ENERGÍA ZOMAC S.A.S**, identificado con NIT. No. 901080386-8, representada legalmente por el señor **NELSON DUQUE BAENA** identificado con cédula de ciudadanía 79.987.951, número de registro mercantil 115641, quien para los efectos legales de la presente Contrato de Suministro se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la misión de la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA** es el mejoramiento continuo para ser reconocida por su alta calidad, el liderazgo de sus docentes, estudiantes y graduados en los sectores público y privado, a través de la investigación, la formación de talento humano, el desarrollo tecnológico y la transferencia de conocimiento a la sociedad, profundizando en todos los ámbitos de la ciencia para contribuir a la formación integral de los estudiantes y el desarrollo sostenible de la Amazonia (Acuerdo No. 30 del 23 de septiembre de 2019 mediante el cual se modificó la misión institucional contenida en el artículo 7 del Acuerdo 062 del 29 de noviembre de 2002 expedido por este Consejo Superior Universitario), y el contrato a celebrar se relaciona con esta misión ya que la Universidad de la Amazonia posee vehículos, plantas eléctricas, maquinaria y equipos, utilizados para realizar actividades de apoyo en asuntos académicos y administrativos. Motivo por el cual, se requiere el suministro de aceites, grasas, filtros y baterías para su respectivo mantenimiento. Por consiguiente, para realizar las labores de mantenimiento, cuidado y conservación se necesitan diferentes suministros utilizados en las actividades de mantenimiento.



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

2. Que mediante formato de identificación de la necesidad y análisis de alternativas (FO-A-BS-17-01), el 23 de enero del 2021, el ingeniero LUIS ABEL CEBALLOS CUELLAR, en calidad de jefe de la oficina de supervisión, manifiesta que se requiere contratar los elementos necesarios para el mantenimiento de vehículos y plantas eléctricas en lo que respecta al cambio de aceite, grasas, filtros y baterías.
3. Que se realizó el correspondiente estudio de mercado N. CC-138 de fecha del 23 de marzo del 2021, en el cual se determinó la modalidad de selección conforme al El Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia (Acuerdo N° 12 de 2012 del C.S.U. y sus modificaciones introducidas por los Acuerdos No. 03 del 14 de febrero de 2014, No. 12 del 25 de abril de 2014 y el Acuerdo N. 08 del 2019 y No. 58 del 14 de diciembre de 2020, en su artículo 36 "selección directa" numeral 25 estipula lo siguiente; **ARTÍCULO 36 "SELECCIÓN DIRECTA:** *(Modificado por el Art. 5 Acuerdo No. 58 de 2020).* La Universidad de la Amazonia contratará de manera directa, es decir, sin necesidad de obtener varias ofertas, sin perjuicio de las cotizaciones para el estudio de mercado y del principio de selección objetiva, cuando se presente alguna de las siguientes causales especiales: (...) numeral 25: "En la contratación de bienes, servicios y obras cuyo valor sea inferior o igual a 100 smlmv".
4. Para la evaluación de dicho proceso, se designó como funcionario evaluador, por parte de Vicerrectoría Administrativa al tenor de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 7 del Acuerdo 012 de 2012, al señor LUIS ABEL CEBALLOS CUELLAR, vinculado a la Universidad como JEFE DE SECCIÓN DE SUPERVISIÓN de la dependencia de SECCIÓN DE SUPERVISIÓN, quien para el proceso de selección del proveedor referenciado, mediante informe de evaluación previo recibo de cotizaciones en el correo electrónico de la oficina de compras, una vez analizada la información, emitió concepto el día 17 de marzo del 2021, indicando que se considera viable contratar con la empresa Somos Energía Zomac S.A.S. identificada con NIT: 901.080.386-8.
5. La Universidad declara que cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 210001645 del 16 de marzo del 2021, por el valor de: Diez millones quinientos mil pesos m/c (\$10.500.000), a fin de respaldar el presente contrato.
6. En consecuencia, de lo anterior, se expidió comunicación de aceptación de la oferta en la fecha del 26 de marzo del 2021, a la persona jurídica **SOMOS ENERGÍA ZOMAC S.A.S.** identificada con NIT: 901.080.386-8, mediante el cual allegó la documentación respectiva dentro del término, por un valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000) IVA INCLUIDO
7. El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones específicas para contratar.

Vistas las anteriores consideraciones, las partes convenimos celebrar el presente contrato de suministro para el Mantenimiento de Vehículos, Plantas Eléctricas en lo que respecta al cambio de aceites, grasas, filtros, baterías, para los vehículos y plantas eléctricas de los diferentes Campus de la Universidad de la Amazonia, que se registró por la oferta del proponente, el Manual de contratación Acuerdo No. 12 del 14 de noviembre de 2012, y sus modificaciones realizadas por los Acuerdos Superiores No. 03, No. 12 de 2014, 08 de 2019 y 58 de 2020 y las demás normas aplicables a este tipo de contratos, así como las siguientes:

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Tel. 8-4358231 Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: El CONTRATISTA en forma independiente se obliga para con la UNIVERSIDAD al Suministro para el Mantenimiento de Vehículos, Plantas Eléctricas en lo que respecta al cambio de aceites, grasas, filtros, baterías, para los vehículos y plantas eléctricas de los diferentes Campus de la Universidad de la Amazonia.

SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: El contratista de forma independiente se obliga para con la Universidad a entregar y garantizar la calidad de los Suministros de acuerdo al objeto contractual, de conformidad a lo establecido en el formato de necesidad FO–A–BS-17-01 con fecha de 23 enero de 2021 allegado por la Oficina de Supervisión. De acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas y económicas precios unitarios correspondientes a la propuesta presentada por el contratista, así:

ITEM	DESCRIPCION: TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES DE LA SOLICITUD	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTI DAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
1	ACEITE CAJA TRANSMISIÓN SINTETICO 75W80 CLASIFICACIÓN API GL4+	HAVOLINE FULL SYN MV ATF	CUARTO	1	27.782	5.278	33.060
2	ACEITE CAJA HIDRAULICA TIPO ATF. CALIDAD Dexron II-D	CHV TEXAMATIC FLUID	CUARTO	1	18.920		18.920
3	ACETE HIDRAULICO ISO 68, O&R, AW	CHV HYD OL AW-M ISO 68	GALON	1	38.700		38.700
4	ACETE HIDRAULICO ISO 68, O&R, AW	CHV HYD OL EW-M ISO 68	CUARTO	1	15.480		15.480
5	ACEITE DE DOS TIEMPOS PARA GUADAÑA	HAVOLINE MCO 2T FB/TC	CUARTO	1	15.480		15.480
6	ACEITE DE MOTOR DIESEL, GRADO 15W40, CASIFICACIÓN API:CI-4/CH-4/SL/SJ	CHV DELO 400 SDE 15W40 CK- 4	BIDON	1	318.200		318.200
7	ACEITE DE MOTOR DIESEL, GRADO 15W40, CASIFICACIÓN API:CI-4/CH-4/SL/SJ	CHV DELO 400 SDE 15W40 CK- 4	GALON	1	64.500		64.500
8	ACEITE DE MOTOR DIESEL, GRADO 15W40, CASIFICACIÓN API:CI-4/CH-4/SL/SJ	CHV DELO 400 SDE 15W40 CK- 4	CUARTO	1	18.060		18.060
9	ACEITE DE MOTOR DIESEL, GRADO 50,	CHV URSA HD SAE 50 CF	BIDON	1	275.200		275.200



Universidad de la
Amazonia

Vigilada Ministerio de Educación Nacional

	CLASIFICACIÓN API: CF/SF						
10	ACEITE DE MOTOR DIESEL, GRADO 50, CLASIFICACIÓN API: CF/SF	CHV URSA HD SAE 50 CF	GALON	1	68.800		68.800
11	ACEITE DE MOTOR DIESEL, GRADO 50, CLASIFICACIÓN API: CF/SF	CHV URSA HD SAE 50 CF	CUARTO	1	16.340		16.340
12	ACEITE DE MOTOR GASOLINA, GRADO 20W50, CLASIFICACIÓN API: SN/SM/SL/SJ	CV HAVOLINE MO20W50 SN	GALON	1	74.820		74.820
13	ACEITE DE MOTOR GASOLINA, GRADO 20W50, CLASIFICACIÓN API: SN/SM/SL/SJ	CV HAVOLINE MO20W50 SN	CUARTO	1	18.060		18.060
14	ACEITE DE MOTOR GASOLINA, GRADO 50, CLASIFICACIÓN API: SN/SM/SL/SJ	CHV HAVOLINE SUPER MO SAE 50	GALON	1	60.200		60.200
15	ACEITE DE MOTOR GASOLINA, GRADO 50, CLASIFICACIÓN API: SN/SM/SL/SJ	CHV HAVOLINE SUPER MO SAE 50	CUARTO	1	16.340		16.340
16	ACEITE MOTOR PARA MOTO 4T	CHV HAVOLINE 4T MCO 20W50 API SL	CUARTO	1	17.200		17.200
17	ACEITE DE TRANSMISIÓN GRADO 85W140, CLASIFICACIÓN API: GL5	DELOGEAR EP5 80W140 GL-5	BIDON	1	318.200		318.200
18	ACEITE DE TRANSMISIÓN GRADO 85W140, CLASIFICACIÓN API: GL5	HAVOLINE GEAROIL EP5 80W140 GL-5	GALON	1	64.500		64.500
19	ACEITE DE TRANSMISIÓN GRADO 85W140, CLASIFICACIÓN API: GL5	HAVOLINE GEAROIL EP5 80W140 GL-5	CUARTO	1	17.200		17.200
20	ACEITE PARA CAJA GRADO: 80W90, CLASIFICACIÓN API: GL-4	DELOGEAR EP5 80W90	BIDON	1	313.900		313.900



Universidad de la
Amazonia

Vigilada Ministerio de Educación Nacional

21	ACEITE PARA CAJA GRADO: 80W90, CLASIFICACIÓN API: GL-4	DELOGEAR EP5 80W90	GALON	1	64.500		64.500
22	ACEITE PARA CAJA GRADO: 80W90, CLASIFICACIÓN API: GL-4	DELOGEAR EP5 80W90	CUARTO	1	17.200		17.200
23	ADITIVO DE TRANSMISIÓN Y CAJA	SUPER COTE	PINTA	1	38.700		38.700
24	ADITIVO REFRIGERANTE PARA RADIADOR	CHV HAV XLI GREEN PREMIXED	GALON	1	28.185	5.355	33.540
25	AGUA PARA BATERIA	AGUA PARA BATERIA QUESA 500CM	PINTA	1	1.445	275	1.720
26	BATERIA 12 N4 (MOTOCICLETA ECO DELUXE)	BATERIA 12 N4 (MOTOCICLETA ECO DELUXE) MF-YB25LC	UNIDAD	1	26.820	5.096	31.916
27	BATERIA 12 N9 (MOTOCICLETA GN)	BATERIA 12 N9 MF-12N9-4B	UNIDAD	1	69.137	13.136	82.273
28	BATERIA 24 R 800	BATERIA 24 R 800	UNIDAD	1	508.050	96.530	604.580
29	BATERIA 27 1.000	BATERIA 27 1.000	UNIDAD	1	572.189	108.716	680.905
30	BATERIA 31H 1.100	BATERIA 31H 1.100	UNIDAD	1	558.910	106.193	665.103
31	BATERIA 31H 1.200	BATERIA 31H 1.200	UNIDAD	1	627.113	119.152	746.265
32	BATERIA 34 800	BATERIA 34 800	UNIDAD	1	325.210	61.790	387.000
33	BATERIA 4800 - 35052	BATERIA 4800 - 35052	UNIDAD	1	458.908	87.192	546.100
34	BATERIA 4D 1.400	BATERIA 4D 1.400	UNIDAD	1	587.185	111.565	698.750
35	CARCASA FI-320-A	CARCASA FI-320-A	UNIDAD	1	628.739	119.461	748.200
36	CEMENTO PARA RADIADOR TAPA GOTERA	CEMENTO PARA RADIADOR TAPA GOTERA	UNIDAD	1	9.034	1.716	10.750
37	FILTRO ACEITE AD 3000 (Planta Eléctrica)	AD-3000	UNIDAD	1	102.344	19.445	121.789
38	FILTRO ACEITE LF 3349 (Planta Eléctrica)	BT-339	UNIDAD	1	27.008	5.131	32.139
39	FILTRO ACEITE LF 9009 (Planta Eléctrica)	BD-7309	UNIDAD	1	122.473	23.270	145.743
40	FILTRO ACPM FF 1280 (Planta Eléctrica)	BF-1280	UNIDAD	1	49.071	9.323	58.394
41	FILTRO ACPM FF 5052 (Planta Eléctrica)	BF-788	UNIDAD	1	18.986	3.607	22.593

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Tel 8-4358931 Florencia Camueta



el



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

42	FILTRO ACPM FS 1212 (Planta Eléctrica)	BF-1212	UNIDAD	1	44.124	8.384	52.507
43	FILTRO AGUA HCX - 3304 (Planta Eléctrica)	AW-2010	UNIDAD	1	35.272	6.702	41.973
44	FILTRO AGUA WF 2076 (Planta Eléctrica)	BW-5076	UNIDAD	1	179.767	34.156	213.923
45	FILTRO COMBUSTIBLE 1160243 TRO 24 (Planta Eléctrica)	A-243004	UNIDAD	1	22.533	4.281	26.814
46	FILTRO COMBUSTIBLE MC 2038 (Planta Eléctrica)	MC-2038	UNIDAD	1	28.908	5.492	34.400
47	FILTRO DE ACEITE 8200362442	PP62442	UNIDAD	1	23.120	4.393	27.512
48	FILTRO DE ACEITE A 4044 PARA MONTERO MITSUBISHI 3000	A-4044	UNIDAD	1	19.617	3.727	23.345
49	FILTRO DE ACEITE A2700	AD-2700	UNIDAD	1	49.311	9.369	58.680
50	FILTRO DE ACEITE A-329	A-329	UNIDAD	1	19.557	3.716	23.273
51	FILTRO DE ACEITE A48	A-48SP	UNIDAD	1	28.971	5.504	34.475
52	FILTRO DE ACEITE AD 7041	AD-7041	UNIDAD	1	95.472	18.140	113.611
53	FILTRO DE ACEITE TME 034605	TME034605	UNIDAD	1	54.202	10.298	64.500
54	FILTRO DE ACPM A20	A-20	UNIDAD	1	19.570	3.718	23.288
55	FILTRO DE ACPM A23	A-23	UNIDAD	1	20.884	3.968	24.852
56	FILTRO DE ACPM A4054	A-4054	UNIDAD	1	22.173	4.213	26.386
57	FILTRO DE ACPM A888	A-888	UNIDAD	1	25.294	4.806	30.100
58	FILTRO DE ACPM A4053	A-4053	UNIDAD	1	22.173	4.213	26.386
59	FILTRO DE AIRE TF 5070	IFP-5070	UNIDAD	1	22.584	4.291	26.875
60	FILTRO DE AIRE 1654644507R	AIP-841	UNIDAD	1	36.134	6.866	43.000
61	FILTRO DE AIRE AF928M (Planta Eléctrica)	PA2330	UNIDAD	1	153.571	29.179	182.750
62	FILTRO DE AIRE AIP 821	AP-14210	UNIDAD	1	155.646	29.573	185.219
63	FILTRO DE AIRE AIP 822 INT	AP-14220	UNIDAD	1	27.101	5.149	32.250
64	FILTRO DE AIRE RENAULT TRAFIC 8671019202	FLP-322	UNIDAD	1	22.584	4.291	26.875
65	FILTRO DE AIRE TF 1553 (Planta Eléctrica)	DA-2132	UNIDAD	1	59.622	11.328	70.950



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

66	FILTRO AIRE HABITACULO RENAULT TRAFIC REF. ORIGINAL 770150319. DENSO DCF 418P. PURFLUX AH186. VALEO 715513	710-500	UNIDAD	1	31.618	6.007	37.625
67	FILTRO DE AIRE TF219H	IF-219	UNIDAD	1	96.547	18.344	114.891
68	FILTRO DE AIRE TFA 2000	AIP-523	UNIDAD	1	24.337	4.624	28.961
69	FILTRO DE AIRE TFPL 828633	IFP-5071	UNIDAD	1	67.759	12.874	80.634
70	FILTRO DE AIRE TRO 3005 PARA MONTERO MITSUBISHI 3000	AP-3105	UNIDAD	1	22.584	4.291	26.875
71	FILTRO DE AIRE TRO 35030	AIP-641	UNIDAD	1	22.584	4.291	26.875
72	FILTRO DE COMBUSTIBLE RENAULT TRAFIC 8671018392	PP62442	UNIDAD	1	23.120	4.393	27.512
73	FILTRO DE COMBUSTIBLE A1	A-1C	UNIDAD	1	19.392	3.685	23.077
74	FILTRO DE COMBUSTIBLE BF 5813	BF-5813	UNIDAD	1	61.154	11.619	72.773
75	FILTRO DE COMBUSTIBLE PFG- 805 (Toyota Hilux)	FLP-319	UNIDAD	1	9.034	1.716	10.750
76	FILTRO DE COMBUSTIBLE TRO P893	PP-24811	UNIDAD	1	27.101	5.149	32.250
77	FILTRO DE ACEITE AR17 (Planta eléctrica)	AR-17	UNIDAD	1	30.385	5.773	36.158
78	FILTRO DE COMBUSTIBLE A5813	A-5813	UNIDAD	1	61.154	11.619	72.773
79	FILTRO DE COMBUSTIBLE TRO P897	PP-28970	UNIDAD	1	55.256	10.499	65.755
80	FILTRO DE GASOLINA FLP 346 PARA MONTERO MITSUBISHI 3000	FLP-346	UNIDAD	1	22.584	4.291	26.875
81	FILTRO DE GASOLINA WT89083-2	FLP-324	UNIDAD	1	25.294	4.806	30.100
82	TRAMPA COMPLETA DE COMBUSTIBLE NPR	5876100110	UNIDAD	1	20.346	3.866	24.212
83	BASE UNIVERSAL SEPARADOR AGUA COMBUSTIBLE	BASE UNIVERSAL SEPARADOR	UNIDAD	1	63.235	12.015	75.250



Universidad de la
Amazonia

Vigilada Ministerio de Educación Nacional

		AGUA COMBUSTIBLE					
84	GRASA A BASE DE LITIO PARA GUADAÑA	BEG GRASA LITIO AZUL EP 350	LIBRA	1	9.034	1.716	10.750
85	CARCASA FILTRO DE ACEITE RENAULT TRAFIC M9R 7701476503	M9R 7701476503	UNIDAD	1	96.118	18.262	114.380
86	GRASA AMARILLA RODAMIENTO	BEG GRASA RODAMIENTO 350	LIBRA	1	9.034	1.716	10.750
87	GRASA DE ALTA TEMPERATURA	BEG GRASA LITIO EP BALDE	BALDE	1	271.008	51.492	322.500
88	LIQUIDO DE FRENOS SL DOT4	LIQUIDO DE FRENOS DOT 4	CUARTO	1	36.134	6.866	43.000
89	LIQUIDO LIMPIABRISAS	LIQUIDO LIMPIA PARABRISAS	GALON	1	13.550	2.575	16.125
90	SILICONA ULTRAGREY x 50 mg	SILICONA ULTRAGREY x 50 mg	UNIDAD	1	16.261	3.089	19.350
91	SILICONA ULTRAGREY x 70 mg	SILICONA ULTRAGREY x 70 mg	UNIDAD	1	18.067	3.433	21.500
92	TRABA ROSCAS PEQUEÑO	TRABA ROSCAS PEQUEÑO	UNIDAD	1	21.681	4.119	25.800
93	TUBO SICAFLEX	TUBO SICAFLEX	UNIDAD	1	22.584	4.291	26.875
94	PEGANTE SINTESOLDA 10 MINUTOS	PEGANTE SINTESOLDA 10 MINUTOS	UNIDAD	1	8.672	1.648	10.320
95	PEGANTE SINTESOLDA 24 HORAS	PEGANTE SINTESOLDA 24 HORAS	UNIDAD	1	7.679	1.459	9.138

PARÁGRAFO PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir todas las descripciones, alcances y contenidos establecidos en este contrato y en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato.

TERCERA. – VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato de suministro es la suma de: DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000) IVA INCLUIDO amparado con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 210001645 del 16 de marzo del 2021. **FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** La UNIVERSIDAD de la AMAZONIA pagará al **CONTRATISTA** el valor estipulado en el presente contrato mediante pagos parciales o fracción de forma mensual, el valor a pagar depende de la cantidad de elementos suministrados, previa constancia de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato designado por la Universidad. Además, el

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Tel. 8-4358231. Florencia Cauqueta



el



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

proveedor deberá presentar la factura con el lleno de los requisitos legales exigidos por la DIAN o documento equivalente conforme al artículo 617 del estatuto tributario, donde se detallen los bienes entregados a la Universidad, así como también deberá presentar los pagos al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL y parafiscales) y/o certificado de paz y salvo de aportes a seguridad social, pensión riesgos profesionales y con los aportes a parafiscales expedido por el revisor fiscal o representante legal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El gobierno nacional expidió el decreto 1073 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.2.1.4, en el cual menciona: "Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicio, o como comercializador industrial, en los términos del Capítulo VII del presente decreto", es decir que los distribuidores minoristas de los derivados del petróleo no son responsables del IVA, por tal razón los ítems 2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22 y 23 son exentos de IVA. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor a cobrar, corresponderá a la sumatoria de las cantidades suministradas de cada ítem, por los valores unitarios ofertados. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor anteriormente señalado incluye todos los costos que se deriven de la ejecución del objeto de este contrato de suministro. La UNIVERSIDAD no reconocerá ninguna clase de reajuste a dicho valor durante el término de vigencia del mismo. **PARAGRAFO CUARTO:** EL CONTRATISTA autoriza a la Universidad de la Amazonia para que del pago a su favor se realicen retenciones o deducciones por concepto de los gravámenes, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales a que haya lugar, y que correspondan al objeto contratado.

CUARTA. - EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato de suministro de servicios será hasta 31 de diciembre de 2021 o hasta agotar el presupuesto oficial, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio por parte del Contratista y el supervisor.

QUINTA. - FORMA DE ENTREGA: El contratista se compromete a efectuar la entrega de los Suministros Objeto del Contrato en la sede porvenir de la Universidad de la Amazonia, ubicada en la Calle 17 Diagonal 17 con Carrera 31 Barrio el Porvenir, Bloque Tucán, primer piso Oficina de Almacén, en el Municipio de Florencia, Departamento de Caquetá, República de Colombia.

SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con la UNIVERSIDAD a cumplir con las obligaciones propias de este contrato de suministro y además de ello a: **1)** Garantizar a la Universidad la calidad de los elementos objeto del contrato de suministro, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas. **2)** Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la oferta. **3)** En caso de no cumplir con las especificaciones técnicas a satisfacción, el contratista se obliga a reemplazar los elementos sin costo alguno para la Universidad. **4)** El contratista debe sufragar el transporte, descarga y demás costos inherentes a la entrega e instalación de los equipos, de ser necesario. **5)** El contratista deberá mantener fijos los precios de los elementos ofertados durante la ejecución del Contrato de Suministro. **6)** Realizar la entrega de los elementos a través del supervisor del contrato, en la Oficina de Almacén de la Universidad de la Amazonia. **7)** En caso de que el contratista no pudiese cumplir con la entrega de los elementos en el tiempo pactado en el Contrato de Suministro por circunstancias ajenas a las partes o por la naturaleza misma del objeto a contratar, se podrá prorrogar el plazo de entrega siempre y cuando medie justa causa y se eleve por escrito la ampliación de la misma. En este evento se deberá adicionar en plazo en las garantías, de ser necesario. **8)** Responder por los impuestos, tasas y similares que causen la suscripción, perfeccionamiento y ejecución del Contrato de Suministro. **9)** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, el contratista debe acreditar el pago de aportes a sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

Bienestar Familiar – ICBF y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal. También puede acreditar el pago por medio de las planillas de pago. **10)** El contratista se obliga a adquirir una póliza como medida de garantizar el cumplimiento del alcance del objeto, establecido en el Contrato de Suministro. **11)** Firmar el acta de inicio una vez se haya reunido los requisitos de ejecución del contrato de suministro. **12)** Garantizar la correcta y pronta solución de las peticiones, quejas y reclamos que los usuarios debidamente autorizados realicen o las que se hagan a través de la vicerrectoría Administrativa de la Universidad de la Amazonia, para lo cual deberá informar la totalidad de los números telefónicos, correos electrónicos de la empresa y demás mecanismos que permitan la comunicación. **13)** El contratista no podrá ceder ni subcontratar el contrato de suministro a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin previo consentimiento expreso y escrito de la Universidad de la Amazonia, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. **14)** Realizar la prestación del suministro en los términos de calidad, oportunidad y rapidez. **15)** Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Universidad de la Amazonia, para la ejecución del contrato de suministro. **16)** velar por la correcta ejecución del contrato de suministro. **17)** pagar de su propia cuenta las tasas y contribuciones a que este obligado en virtud de la naturaleza del contrato y su objeto. **18)** Notificar, por escrito y en forma inmediata a la universidad cualquier retraso en la ejecución y desarrollo del suministro, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimiento. **19)** facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. **20)** informar oportunamente cuando sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. **21)** Asumir los costos que generen las ampliaciones y/o prorrogas. **22)** Presentar la factura con el lleno de los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario Vigente, acompañada del recibo a satisfacción por parte del supervisor y el certificado de entrada a la oficina del Almacén, expedida por el jefe de la dependencia. **23)** El contratista deberá llevar un control sobre la ejecución del contrato con el fin de no sobre pasar el monto de mismo en ningún momento. En el evento que el contratista suministre más valor del contratado, lo hará bajo su responsabilidad asumiendo los costos que ello implique y la universidad de la amazonia no asumirá ningún costo adicional. **24)** mantener vigente todas las garantías que amparan el contrato de suministro en los términos de la misma. **25)** suscribir las pólizas a que haya lugar en caso de ampliación de plazo o adiciones de valor. **26)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **27)** las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contratado y que surjan de la naturaleza del mismo. **28)** El contratista debe tener implementado un protocolo de Bioseguridad Frente al COVID-19.

SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad durante la ejecución del objeto del contrato de suministro, se obligará para con el contratista a: **1)** Dar la orden de ejecución del contrato de suministro inmediatamente una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y firmada acta de inicio. **2)** Exigir el cumplimiento de las obligaciones del proveedor, en los términos y condiciones señalados en este contrato de suministro. **3)** revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para tramitar el respectivo pago. **4)** Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos de la ley, la constancia de recibido a satisfacción por parte del supervisor de contrato y con el apoyo técnico a cargo, una vez ejecutado el cumplimiento del objeto contratado. **5)** Realizar oportunamente los pagos correspondientes. **6)** facilitar información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto de la orden en los tiempos y en la forma prevista. **7)** velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. **8)** Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se presenten en la ejecución del contrato. **9)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiera lugar, **10)** Adelantar revisiones para verificar que se cumplan con las condiciones de sus garantes

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Tel 8-4358231 Florencia Caquetá

cel



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

cuando dichas condiciones no se cumplan. **11)** vigilar que sean cumplidas las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, se acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **12)** cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte.

OCTAVA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO: Forman parte de este contrato: La propuesta presentada por el contratista, el estudio de mercado, el certificado de disponibilidad presupuestal No. 210001645 del 16 de Marzo del 2021 y demás documentos habilitantes e inherentes al desarrollo de la misma.

NOVENA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la UNIVERSIDAD de cualquier reclamación proveniente de tercero que tenga como causa las actuaciones del contratista, o personal empleado por el mismo, durante la ejecución del contrato o con relación al mismo.

DECIMA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato de suministro, se encontrará a cargo del ingeniero **LUIS ABEL CEBALLOS CUELLAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 17.650.690, en calidad de JEFE DE SECCIÓN DE SUPERVISIÓN de la Universidad de la Amazonia o quien haga sus veces, quien velará por el cumplimiento del objeto del contrato y deberá: **1)** certificar el cumplimiento del objeto en los términos de las especificaciones técnicas y económicas. **2)** Cumplir con las obligaciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del presente contrato de suministro, establecidas en el Acuerdo 12 de 2012 expedido por el C.S.U., Manual de contratación, demás normas, disposiciones concordantes. **3)** Verificar la ejecución del objeto del presente contrato de suministro en los términos y condiciones pactadas. **4)** suscribir las certificaciones de recibo a satisfacción, actas de suspensión y reinicio según el caso. **5)** controlar los pagos que deban realizarse. **6)** verificar la calidad del objeto contratado. **7)** Requerir al contratista cuando a ello haya lugar e informar sobre los mismos, para que se proyecten las sanciones debidamente fundamentadas. **8)** Informar oportunamente sobre la necesidad de incorporar modificaciones y adiciones al contrato de suministro. **9)** suscribir el acta de terminación y liquidación del contrato de suministro. **10)** verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos indispensables para suscribir el contrato y los certificados de entrega a satisfacción. **11)** firmar las actas respectivas. **12)** velar para que se mantenga vigentes todas las pólizas que amparen el contrato de suministro. **13)** Informar sobre el incumplimiento del contratista. **14)** verificar que el contratista se encuentre a paz y salvo con la seguridad social integral. **15)** Certificar la correcta ejecución del contrato y los resultados esperados. **16)** suscribir el acta de terminación y liquidación del contrato cuando corresponda. **17)** verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos indispensables para suscribir el acta de entrega total o parcial del contrato.

DECIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga con la UNIVERSIDAD, de conformidad con los artículos 64 y 70 del Acuerdo 12 de 2012, modificado por los Acuerdos No. 03 del 14 de febrero de 2014, No. 12 del 25 de abril de 2014 y el Acuerdo N. 08 del 2019 y No. 58 del 14 de diciembre de 2020, a constituir garantía única que cubrirá los siguientes amparos: **1) DE CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO**, Por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el tiempo de ejecución del contrato y seis meses más para su liquidación. **2) CALIDAD DE BIENES, EQUIPOS Y ELEMENTOS**, Por una suma igual al diez por ciento (10%) sobre el valor del contrato y su vigencia será por el tiempo de ejecución del contrato y un (1) año más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deben allegarse dentro de los diez

el



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

(10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las garantías expedidas a favor de la **UNIVERSIDAD** deberán ser **pólizas de seguro de cumplimiento particular o a favor de particulares** y serán aprobadas por la misma como requisito para la ejecución del contrato, mediante la imposición de un sello por parte de la Vicerrectoría Administrativa. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de modificación del valor y/o plazo del contrato, las garantías deben ser ampliadas y/o prorrogadas. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para efectos de contabilizar los términos de las vigencias de las garantías se iniciará desde la fecha de expedición de la póliza.

DECIMA SEGUNDA. – SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes acudirán al acuerdo, al arreglo directo o a la transacción; en caso de no llegar a una solución directa, se podrá recurrir a la amigable composición y/o conciliación.

DECIMA TERCERA. – NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se regirá por las disposiciones legales contenidas en el Acuerdo 12 de 2012 expedido por el C.S.U., con sus respectivas modificaciones – Manual de Contratación y las demás normas comerciales y civiles que le sean aplicables propias de la naturaleza y esencia del contrato de suministro. Al igual que por lo dispuesto en el pliego de condiciones.

DECIMA CUARTA. – FORMAS DE TERMINACION UNILATERAL: La UNIVERSIDAD podrá terminar unilateralmente el presente contrato de suministro en los siguientes casos: 1) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente 2) Cuando exista detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando un objeto contractual celebrado. 3) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 4) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA. 6) Por interdicción judicial del CONTRATISTA. 7) Por violación de la confidencialidad de la información o por el mal manejo que se le da a la información. 8) Por mutuo consentimiento. 9) por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista. 10) por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. 11) cuando autoridad judicial competente declare nulo el contrato o los actos administrativos en que se fundamente. 12) cuando se trate de inhabilidad e incompatibilidad sobreviniente se dará por terminado el contrato si no es posible su cesión. 13) cuando el contratista no se ajuste a los requerimientos para subsanar los inconvenientes presentados en las pólizas o documentos exigidos para la ejecución del contrato dentro del plazo exigido. 14) Cuando el CONTRATISTA sin autorización escrita previa cediere el correspondiente contrato. 15) cualquier otra circunstancia que justificadamente permita a la UNIVERSIDAD presumir incapacidad o imposibilidad jurídica o técnica del contratista para cumplir con el objeto contractual. 16) por declaratoria del siniestro de incumplimiento.

DECIMA QUINTA. – TERMINACION DEL CONTRATO: Además de las causales establecidas en la cláusula anterior serán causales de terminación del contrato el incumplimiento reiterado de las obligaciones contractuales y el mutuo acuerdo de las partes.



El



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

DECIMA SEXTA. – LIQUIDACION: Las partes de común acuerdo suscribirán un acta de liquidación dentro de los cuatro meses (04) siguientes a la fecha del acta de recibo final, en la cual se establecerán los ajustes necesarios. Igualmente se hará constar los acuerdos y conciliaciones a que lleguen las partes, multas, impuestos y declarase a paz y salvo. **PARAGRAFO:** En caso de que el proveedor no se presentase a suscribir el acta de liquidación, la universidad de manera unilateral realizara la liquidación de la orden de suministro.

DECIMA SEPTIMA. - CESION Y SUBCONTRATACION: El contratista no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin previo consentimiento expreso y escrito de la UNIVERSIDAD, pudiendo esta negar la cesión del o subcontrato.

DECIMA OCTAVA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de este contrato, el contratista se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al 20% del valor total del contrato, suma que hará efectiva directamente la UNIVERSIDAD considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudiera ocasionarle. EL CONTRATISTA autoriza a la UNIVERSIDAD para descontar y tomar el valor de la cláusula penal o de cualquiera que le adeude por este u otro concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas a través de la garantía única o judicialmente conforme a la ley.

DECIMA NOVENA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este autoriza expresamente mediante el presente documento a la UNIVERSIDAD para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de las multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato de suministro sin que estas se sobrepasen del 10% del valor del mismo. Para la imposición de las mismas se seguirá lo establecido en el artículo 66 del Acuerdo 12 de 2012, Manual de contratación de la Universidad de la Amazonia.

VIGESIMA. - SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato de suministro, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medie algunas de las siguientes causales: 1) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PÁRAGRAFO:** En caso de operar la suspensión. EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión.

VIGESIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA bajo la gravedad de juramento declarará que no se encuentra INCURSO dentro de las causales de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende surtida con la suscripción del presente contrato, que no presenta antecedentes disciplinarios, fiscales ni problemas judiciales que le impidan contratar con las entidades estatales.

VIGESIMA SEGUNDA. – CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD declarará la caducidad del contrato cuando se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo y amenacen con su paralización. Como consecuencia de la caducidad sobreviene la terminación del contrato, su liquidación y la efectividad de las pólizas y multas; igualmente el contratista queda inhabilitado para un nuevo contrato con la UNIVERSIDAD.



el

NIT. 891.190.346-1

Página 14 de 14
Contrato No. 23 de 2020

Vigilada Ministerio de Educación Nacional

VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato de Suministro se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución es necesario realizar el correspondiente registro presupuestal, la expedición y aprobación de las garantías solicitadas, así como el pago de los aportes a la seguridad social y la suscripción del acta de inicio por parte del CONTRATISTA y el supervisor.

VIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos legales del presente contrato de suministro se tendrá como domicilio contractual el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, República de Colombia.

En constancia de lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal, con destino a cada una de las partes, en Florencia el trece (13) día del mes de Abril de (2021).



EDNA MARGARITA PLAZAS MEDINA
Vicerrectora Administrativa

Nelson Duque Baena
NELSON DUQUE BAENA
CC. 79.987.951 de Bogotá.
Representante Legal
SOMOS ENERGÍA ZOMAC S.A.S
NIT. 901080386-8



Proyectó: **Leidy Johana Pimentel S.**
Abogada contratación



Revisó: **Anyela Zulieth Fajardo**
Coordinadora contratación VAD